

**21672** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, número 326/1985, promovido por doña Dolores Piquer Serrer.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 326/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores Piquer Serrer, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 29 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación de pensión de jubilación de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, integrada en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de doña María Dolores Piquer Serrer, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración recurridos y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos asimismo declarar el derecho que corresponde a la mencionada recurrente a percibir de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado la pensión por jubilación forzosa desde el momento en que ésta se produjo, condenando a dicha Entidad a su abono, así como al pago de los intereses legales que correspondan.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**21673** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 911/1985, promovido por don Fulgencio Urbano Alonso.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 911/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Fulgencio Urbano Alonso, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto en 29 de junio de 1985 ante el Ministerio de Administración Territorial, sobre denegación, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de reconocimiento de pensión de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 911 de 1985, interpuesto por la Procuradora doña María Asunción Lacha Otañes, en nombre y representación de don Fulgencio Urbano Alonso, contra el acto presunto del Ministerio de Administración Territorial, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de marzo de 1985 y 18 de febrero de 1986, por las que se deniega al recurrente el reconocimiento del derecho a la prestación de jubilación, debemos declarar y declaramos: Primero: La desconformidad a derecho de los actos administrativos recurridos que, por tanto, debemos anular y anulamos. Segundo: El reconocimiento del derecho del recurrente a que por la Dirección Técnica de la MUNPAL se declare causada a su favor la prestación básica ordinaria de jubilación en la cuantía y bajo las condiciones de percibo de la pensión resultante que estatutariamente le correspondan, condenando como condenamos a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a estar y pasar por estas declaraciones. Tercero: No procede efectuar pronunciamiento condena-

torio de imposición a ninguna de las partes de las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21674** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/87, promovido por don Salvador Ondo Mansogo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1/87, en el que son partes, de una, como demandante, don Salvador Ondo Mansogo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 10 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de reposición sobre integración en la Administración Civil del Estado. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Ondo Mansogo contra resolución de la Subsecretaría de la Presidencia, Ministerio de la Presidencia, de 10 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 17 de junio de 1985 de la citada Subsecretaría, por la que se denegaba la petición de integración del recurrente en la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a dicha integración, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**21675** *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 15.494, promovido por «PREVIASA, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 15.494, en el que son partes, de una, como demandante, la «Compañía Previsión Aseguradora y Sanitaria, Sociedad Anónima» (PREVIASA), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia, frente a la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 8 de junio de 1983, sobre abono de gastos de asistencia sanitaria a don Angel Antonio Tobar López. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Previsión Asegu-